



RESOLUCIÓN 00623

(126 DIC 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS PARA EL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES, CIGARRILLO Y TABACO ELABORADO Y CERVEZA NACIONAL"

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en la ley 223 de 1995

CONSIDERANDO:

Que el numeral 6 del artículo 117 de la Ordenanza 010 del 21 de septiembre de 2018 establece las tarifas del Impuesto al Consumo de vinos, aperitivos y similares de conformidad con el artículo 20 de la ley 1816 de 2016.

Que el artículo 50 de la Ley 788 de 2022, modificado por el artículo 20 de la Ley 1816 de 2016, concordante con lo previsto en el artículo 77 de la Ordenanza 010 de 2018, modificada por el artículo 27 de la Ordenanza 0002 del 14 de junio de 2023, establece que además del componente específico el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares tendrá un ... "2. Componente ad valorem, El componente ad valorem del impuesto al consumo de licores, aperitivos y similares, se liquidará aplicando una tarifa del 25 sobre el precio de venta al público, sin incluir los impuestos, certificado por el DANE".

Que el artículo 20 de la Ley 1816, de diciembre 19 de 2016, establece nuevas tarifas del componente específico que se incrementaran a partir del 1 de enero del año 2018, con la variación anual del índice de precios al Consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano.

Que el inciso segundo del artículo 211 de Ley 223 de 1995, modificado por el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016, concordante con lo referido en el artículo 133 numeral 5 de la Ordenanza 010 de 2018, modificado por el artículo 52 de la Ordenanza 0002 del 14 de junio de 2023 establece que, "... el impuesto al consumo de cigarrillo y tabaco elaborado se adiciona con un componente ad valorem equivalente al 10% de la base gravable que será el precio de venta al público efectivamente cobrado en los canales de distribución clasificados por el DANE como grandes almacenes e hipermercados minoristas, certificado por el DANE, según reglamentación del gobernó Nacional, actualizado en todos sus compontes en un porcentaje equivalente al crecimiento del indicie de precios al consumidor.





26 DIC 2023 000623

Este componente ad valorem será liquidado y pagado por cada cajetilla de vente (20) unidades o proporcionalmente a su contenido, por los responsables del impuesto en la respectiva declaración y se regirá por las normas del impuesto al consumo de cigarrillo y tabaco elaborado..."

Que las tarifas aplicables para la vigencia 2023 fueron ajustadas mediante certificación No. 04 de 2022 expedida por la Dirección General de Apoyo fiscal.

Que, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, certifico las tarifas del componente específico del Impuesto al Consumo de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares cigarrillo y tabaco elaborado aplicables a partir del 1 de enero de 2023, a los productos nacionales y extranjeros, por unidad de 750 cc.

Que las tarifas aplicables para la vigencia 2023 fueron ajustadas mediante certificación No. 03 de 2022 expedida por la Dirección General de Apoyo fiscal.

Que, los promedios del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, aplicables como mínimo a los productos extranjeros gravados con el impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995 por unidad de 300 centímetros cúbicos.

Que, por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Adóptese las siguientes tarifas del Impuesto al Consumo de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares y cigarrillos y tabaco elaborado, para la vigencia 2024 por las consideraciones anotadas en la parte motiva de la presente resolución así:

1. Para licores, aperitivos y similares por cada grado alcoholímetro en unidad de 750 cc o su equivalente será de TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$325).
2. Para vinos y aperitivos vinicos por cada grado alcoholímetro en unidad de 750cc o su equivalente, será de DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$220).

PARAGRAFO Cuando los productos objeto de Impuesto al Consumo tengan volúmenes diferentes a 750 cc, se liquidará el impuesto proporcionalmente y se aproximara al peso más cercano.

ARTÍCULO SEGUNDO. Adóptese las siguientes tarifas del Impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado para la vigencia 2024 por las consideraciones anotadas en la parte motiva de la presente resolución así:





126 DIC 2023

000623

1. Para los cigarrillos, tabaco, cigarros y cigarritos, TRES MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$3.725), por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido.
2. La tarifa por cada gramo de picadura, rapé o chimú será de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$297).

ARTÍCULO TERCERO. Adóptese los siguientes promedios ponderados del impuesto al consumo de cerveza, sifones, refajos y mezclas que rigen para el primer semestre del año 2024 son los siguientes:

1. Cervezas, TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$331,84), por unidad de 300 centímetros cúbicos.
2. Sifones, TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$348,94) por unidad de 300 centímetros cúbicos.
3. Refajos y mezclas, CIENTO QUINCE PESOS (\$115), por cada unidad de 300 centímetros cúbicos.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución deroga cualquier disposición que le sea contraria y rige a partir de la fecha de su expedición.

Expedida en Cúcuta, a los

126 DIC 2023

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO ANDRES ENTRENA FERNANDEZ
Secretario de Hacienda del Departamento.

Aprobó	Sonia Milena Silva Bernal.	Profesional Especializada Área de Trabajo de Impuestos y Rentas.	<i>Silvia</i>
Revisó	Diana Patricia Colmenares Colmenares.	Profesional Especializada Área de Trabajo de Discusión.	<i>Diana</i>
Proyecto	Aura Silva Rincón.	Profesional Especializada Área de Trabajo de Impuestos y Rentas.	<i>Aura</i>

